

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

35/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	5 A 16 RESUELTA
155/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 217, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	17 A 25 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Antes de proceder al desahogo de los asuntos que son materia de esta sesión pública ordinaria, quisiera expresar mi más profunda solidaridad con el pueblo de Acapulco, que ha sufrido las consecuencias impredecibles y devastadoras provocadas por el paso del huracán Otis.

Este desastre natural ha dejado a muchas familias sin hogar, a la infraestructura y a los servicios severamente afectados y a muchas

personas, además, sin trabajo, que están enfrentando, en estos momentos, desafíos inimaginables. Nuestro corazón está con todas las personas afectadas y quiero transmitirles nuestro apoyo en estos momentos difíciles.

Por ello, hago un llamado atento a todo el personal del Poder Judicial de la Federación para que nos unamos en este esfuerzo conjunto de solidaridad. Cada gesto de ayuda y cooperación, por pequeño que parezca, puede marcar una gran diferencia, y la historia nos da varios testimonios de que ocasiones, como esta, nos brindan también la oportunidad de demostrar que podemos estar unidos en las adversidades. Ayudemos a la población de Acapulco, que estoy segura pronto se levantará de esta tragedia. Gracias. ¿Algún Ministro quiere hacer uso de la palabra? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Pues nos sumamos también a este mensaje de solidaridad en función de todas las personas que se encuentran en un estado tan complicado, tan difícil por este lamentable acontecimiento del huracán que se ha presentado en nuestro bello Estado de Guerrero, sobre todo, en esta entidad de Acapulco, una entidad que, para nosotros, representa, para los mexicanos, un lugar emblemático en nuestro país.

Por supuesto, nos sumamos a la solidaridad de todas las familias que han perdido alguno de sus bienes materiales, o bien, de sus seres queridos, también con la Presidenta municipal, la maestra Abelina, y con la Gobernadora, así como con el Ejecutivo Federal y las autoridades de nuestro país; nos solidarizamos para que salgan

pronto de este grave acontecimiento que está sucediendo. Muchas gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, al contrario, gracias a usted, Ministra Esquivel. Y por lo que corresponde a las medidas inmediatas que se establecieron por parte del Consejo de la Judicatura Federal, se declararon días inhábiles hasta tener un conocimiento mayor y revisar los edificios, estructuralmente, para que regresen las funciones normales; sin embargo, atendiendo a que había diversas cuestiones de atención urgente, sobre todo, en materia penal, se tomaron las medidas conducentes respecto de esos asuntos, en lo particular, y esto ya está funcionando desde estos tipos de asuntos emergentes, lo que le tocará a otro juzgado en otra entidad federativa; ya está, desde ayer se implementó y, por lo pronto, la declaración de días inhábiles es hasta que podamos brindar el servicio de acceso a la justicia que corresponde, pero se hará de la manera más pronta posible. Gracias.

Secretario, dé... bueno, primero vamos a dar inicio a esta sesión ordinaria y, secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 108 ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto: ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I Y IV, DE LA LEY DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'POR NACIMIENTO', Y IV, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 340, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VI, que es el estudio de fondo. Este se presenta en tres subapartados. Podríamos, si no tiene inconveniente, el primero, que se refiere a precisiones metodológicas, y el segundo, de un requisito específico requerido por la legislación impugnada. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el párrafo o apartado VI.1, se determinan cuáles son las consideraciones previas, que no señalan ninguna cuestión distinta de lo que se está planteando ahí como una narrativa, más bien.

En el apartado VI.2, se estudia la constitucionalidad del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán. Disculpe, señora Ministra, ¿considera usted que puedo leer los tres subapartados o...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Como usted prefiera, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el primer tema, que comprende de los párrafos 20 a 44, corresponde al análisis del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de director general. En esta parte, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en la porción normativa que dice “por nacimiento”. Al respecto, siguiendo diversos precedentes del Tribunal Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 39/2021, 6/2020 y 100/2021 y su acumulada, se sostiene que las legislaturas estatales no tienen competencia para establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo que se obtiene de lo establecido en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución General. Este sería el primer tema.

A continuación, el segundo tema sería el estudio de la constitucionalidad de diversas porciones normativas del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán Ocampo. El segundo tema se refiere a diversos requisitos para ocupar el cargo de director general, previstos en el artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán. En esta parte, se divide el estudio en tres apartados.

En el apartado A, que comprende de los párrafos 45 a 65, se establece el parámetro de regularidad constitucional y se retoman algunos de los aspectos de la doctrina establecida por esta Suprema Corte y también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los principios de igualdad y no discriminación en relación con el acceso a las funciones públicas del país. Además,

se da cuenta sobre las funciones que tiene a su cargo el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

Establecido lo anterior, en el apartado B, que abarca de los párrafos 66 a 96, se establece que el requisito establecido en la disposición impugnada, relativo a “No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año”, se propone que es inconstitucional.

En relación con este tema, siguiendo lo establecido en diversos precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 50/2019, 117/2020 y 100/2021, se plantea que el requisito en análisis no supera un examen ordinario de proporcionalidad, pues, a pesar de que persigue una finalidad constitucionalmente válida, que consiste en asegurar que el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado sea ejercido por una persona de acreditada rectitud, probidad y honorabilidad, la condición establecida no tiene relación directa con el cumplimiento de dicho fin; esto porque, si bien el artículo 16, fracción IV, permite identificar que la sanción impuesta se encuentra en resolución firme, lo cierto es que no contiene límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente ni distingue entre personas sancionadas que ya hayan cumplido con la respectiva sanción y así como entre sanciones que están vigentes o surtiendo sus efectos, lo cual genera la falta de razonabilidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impiden valorar si el requisito en cuestión tiene relación directa con

las capacidades necesarias para ocupar el cargo de director general, lo que se traduce en una prohibición sobreinclusiva que vulnera el principio de igualdad.

Además, se señala que el legislador local, buscando asegurar el correcto desempeño del Director General del Servicio de Administración Tributaria, recurrió a cuestiones morales que pueden generar un efecto estigmatizante, pues se presume que la persona que ha cometido un delito, necesariamente, seguirá delinquirando, lo que resulta contrario al derecho penal del acto que se recoge en la Constitución Federal.

Por tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, en la porción normativa que dice “No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año”. Esto en lo que corresponde al apartado B o segundo apartado de este tema de fondo.

En el tercer apartado C, que comprende de los párrafos 97 a 109, el proyecto sostiene que el requisito relativo a no haber sido “inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público” transgrede también el principio de igualdad. El proyecto retoma algunas de las consideraciones que este Tribunal Pleno ha sostenido en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, donde se invalidó una norma semejante que contenía el requisito de no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público para ser vicefiscal, en ese caso, director general, coordinador general y/o ministerio público en la ley del Estado de Quintana Roo.

Al respecto, se plantea que este requisito relativo a no haber sido inhabilitado en el ámbito estatal o federal para desempeñar un empleo, cargo o comisión excluye por igual, de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada en el ámbito estatal o federal por cualquier razón o motivo y en cualquier momento, lo que refleja la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en esta hipótesis normativa impide, incluso, valorar si tiene realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desarrollo del empleo público de referencia.

En el proyecto se precisa que lo expuesto no excluye (desde luego) la posibilidad de que para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a la norma impugnada, podría resultar posible incluir los requisitos como los ahora impugnados, pero con respecto de determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse en cada caso concreto.

Por tanto, el proyecto también propone declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en la porción normativa que dice “o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público”. Esto es cuanto por lo que se refiere al fondo del asunto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro Luis María Aguilar. Solamente me apartaría del párrafo 104, en donde se afirma que existe una violación indirecta al artículo 22 constitucional. Por lo demás, estoy de acuerdo. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente con las consideraciones adicionales relativas, como lo he señalado en precedentes, al requisito de mexicano, que considero que se vulnera el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el 1 constitucional, así como los numerales 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solo para expresar que estoy de acuerdo con el proyecto, exclusivamente, por lo que hace a la invalidez del requisito “mexicano por nacimiento” y, por lo que hace a los restantes, en contra, como lo expresé al resolver la acción de

inconstitucionalidad 118/2020. Lo hago porque, en cada uno de estos casos, mi voto es diferenciado en función de la responsabilidad del servidor público de que se trate. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y (en los términos que ha señalado el Ministro Pérez Dayán) coincido con la invalidez en la fracción I; sin embargo, no comparto la declaración de invalidez de la porción normativa que dice “No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año”, contenido en la fracción IV del artículo 16 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, pues, tal como lo sostuve al resolverse la diversa acción 118/2020, fallada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la que se analizó una norma de contenido similar de Tamaulipas, considero que sí resulta razonable que se exija tal requisito para acceder al cargo de titular de la dirección general del SAT local, pues se trata de quien encabeza la dependencia encargada en dicha entidad federativa, esencialmente, de la administración y recaudación de las contribuciones locales y las sujetas a convenios de coordinación fiscal; todo lo cual revela que se trata de un requisito justificado tratándose de un servidor público que maneja, permanentemente, recursos económicos de montos considerables e, incluso, en forma cotidiana.

Tampoco comparto la declaración de invalidez de la porción normativa que señala “o inhabilitado en el ámbito estatal o federal,

para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público”, contenido en la fracción IV del mismo artículo de la ley del SAT de Michoacán, en congruencia con mi voto expresado en la misma acción 118/2020 ya citada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Como lo he hecho en precedentes, estoy a favor del sentido del proyecto; en relación con el primer tema, en contra de las consideraciones y, en relación con el segundo tema, en contra de la metodología. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Para manifestar un voto concurrente, Ministra Presidenta, en relación con el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy con el sentido. Respecto del 16, fracción I, también, como lo he hecho en precedentes, estoy con el sentido, contra consideraciones y haría un voto concurrente. Y, por lo que se refiere a los apartados B y C, comparto el sentido, haré un voto concurrente y un voto aclaratorio en relación a las acciones que se mencionan como precedentes en este asunto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome del párrafo 104.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor en la primera parte del proyecto y en contra en la fracción IV.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y de la metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto por lo que hace al requisito de nacionalidad, y en contra de los otros dos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto en relación al 16, fracción I, contra consideraciones y haré un voto concurrente; y, por lo que se refiere al 16, fracción IV, con el sentido del proyecto, con un voto concurrente y un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 16, fracción I, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la fracción IV de dicho numeral con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro

Pérez Dayán; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 104; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y de la metodología; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones respecto del primer tema, anuncio de voto concurrente y, en cuanto al segundo tema, voto concurrente y voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al apartado de efectos, por favor, Ministra ponente. Ministro ponente, una disculpa, por favor, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy breve. Los efectos: simplemente, se propone que la invalidez de las porciones que hayan alcanzado la votación surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias. Consulto si podemos aprobar los efectos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿No hubo cambios en la decisión?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio en los resolutivos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar los resolutivos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA ‘PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME LA BUENA FAMA EN CONCEPTO PÚBLICO, ESA PERSONA SE CONSIDERARÁ INHABILITADA PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA’, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA ‘Y NO TENER CONDENA POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN’, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, DE ACUERDO CON LO PRECISADO EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Tienen alguna observación al respecto? Consulto si los podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaremos al estudio de fondo. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El proyecto contiene un primer apartado, en el que se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación necesario para resolver la cuestión planteada, lo cual se hace conforme a precedentes.

En el segundo apartado, el proyecto se subdivide y en la primera parte propone la invalidez de la porción normativa “si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza [...] esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, contenida en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. El proyecto retoma los precedentes, particularmente las acciones de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, así como la 165/2021, donde se analizó un requisito similar. Concluye que, bajo un escrutinio de mera razonabilidad, la finalidad buscada por

el legislador es válida al pretender el perfil idóneo para ocupar el cargo; sin embargo, el requisito no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin detectado, consistente en crear un filtro de acceso al cargo de la administración pública municipal en el Estado de Durango; ello infringe el derecho a la igualdad porque establece una distinción que no está estrechamente vinculada a la configuración del perfil inherente al cargo y es un requisito que excluye, de manera genérica, a cualquier persona que tuvo una condena por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquiera que hubiera sido la pena.

En el segundo subapartado, se considera fundado el argumento del accionante y se determina la invalidez de la porción normativa “u otro que lastime la buena fama en concepto público”; esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, para ocupar el cargo titular de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, contenido en la primera parte de la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. El proyecto destaca que la norma hace una distinción entre las personas que han sido condenadas por un delito que, a juicio de quien califique el impedimento, lastime seriamente la buena fama en el concepto público y aquellas que no han sido condenados por un delito o, incluso, que habiéndolo sido no se estima que su comisión haya lesionado la buena fama en el concepto público en relación con la posibilidad de ocupar el cargo de titular de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Yo votaré con el sentido de la de la propuesta, pero me voy a apartar de consideraciones. A mi juicio, en el caso no es posible establecer una interpretación conforme de la porción normativa “no tener condena”, en los términos que asienta el proyecto en los párrafos 49 a 51, ni se tiene certeza sobre cuál es el correcto sentido y alcance de la diversa frase “cualquiera que haya sido la pena”. Por tanto, estimo que la norma vulnera seguridad jurídica y esta es la razón por la cual sostendré su invalidez, haciendo un voto concurrente. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Como lo he hecho en precedentes, voto en contra de la metodología. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguna otra observación o reserva respecto...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor con consideraciones adicionales, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Por razones adicionales, con el proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quedaron asentadas las reservas y expresiones de cada uno de los Ministros. Tomando en consideración estas reservas, consulto si podemos aprobar el proyecto en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos a los efectos, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, se declara la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su porción normativa “pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, expedida mediante el DECRETO No. 217, publicado el dos de octubre de dos mil veintidós en el periódico oficial del gobierno de Durango.

En extensión de efectos, se advierte que la comisión accionante no impugnó expresamente la porción normativa “y no tener condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión”, contenida en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; no obstante, la declaratoria de invalidez se hace extensiva a dicha porción. Se propone así, pues la redacción de la norma no permite identificar si la sanción por el delito intencional que amerite pena corporal impuesta se encuentra en resolución firme, no contiene límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente ni distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos, lo que impacta negativamente en cuanto al reproche social que, indebidamente, continúa estigmatizando a la persona aspirante a los cargos de la

administración pública en el Estado de Durango. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna consideración respecto de los efectos? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy en contra de la extensión, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Del mismo modo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo estoy a favor de la extensión de efectos, pero por consideraciones diversas a las plasmadas en el proyecto. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más, en ese mismo sentido, Presidenta. Aquí también yo tengo razones distintas para estar a favor de los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor del sentido por razones diferentes en cuanto a la extensión de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que no se alcanza la votación calificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero sería únicamente por la extensión de efectos, ¿verdad? No es en términos generales. Se aprueban los efectos que, normalmente, tradicionalmente, regularmente se establecen en todos los proyectos. La extensión de efectos es la que sería... Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Me genera confusión esta decisión. Me parece que toda invalidez debe darse por ocho.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por eso, por eso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pero...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O sea, los efectos de la notificación a las autoridades correspondientes esa es unanimidad. Lo único que no alcanza la votación es la extensión de efectos, que fueron siete votos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se lo agradezco.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. No, al contrario, gracias.

QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO.

Y sí hubo cambios en los puntos resolutivos. ¿Cómo quedarían?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, se suprime la declaración de invalidez, por extensión, de la porción respectiva del artículo 8, fracción IV, impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los resolutivos? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la sesión pública ordinaria. que tendrá verificativo el próximo lunes treinta de octubre del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)